

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1130/2003, DE 5 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES ASÍ COMO EL REAL DECRETO 2033/2009, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS TIPO ADSCRITOS AL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES A EFECTOS DEL COMPLEMENTO GENERAL DE PUESTO, LA ASIGNACIÓN INICIAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO Y LAS RETRIBUCIONES POR SUSTITUCIONES QUE IMPLIQUEN EL DESEMPEÑO CONJUNTO DE OTRA FUNCIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA DE LA LEY 11/2020, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

A. RESUMEN EJECUTIVO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de Justicia	Fecha	15 de febrero de 2021
Título de la norma	Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales así como el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función para dar cumplimiento a la disposición adicional centésima quincuagésima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.		
	<input type="checkbox"/> Normal	<input checked="" type="checkbox"/> Abreviada	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia en relación con las nuevas funciones asumidas por este Cuerpo en las últimas reformas procesales y organizativas.		

Objetivos que se persiguen	Dar cumplimiento a la disposición adicional centésima quincuagésima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que establece la necesidad de adecuar el salario del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia a las últimas reformas procesales y organizativas.
-----------------------------------	---

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>A través de reuniones con las asociaciones de Letrados de la Administración de Justicia y sindicatos representativos se han planteado diferentes alternativas para realizar la adecuación, en particular atendiendo a la peor situación de partida o la existencia de una mayor carga de trabajo. No obstante, la aplicación propuesta ha sido la que más apoyos ha concitado.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Real Decreto.</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Un texto introductorio a modo de preámbulo de la norma, y • Una parte dispositiva comprensiva de dos artículos, disposición transitoria y disposición final.

Informes solicitados

- ❖ Trámite de audiencia de las organizaciones sindicales más representativas y las Asociaciones profesionales de letrados de la Administración de Justicia más significativas: reuniones en fechas 13 y 27 de mayo, 9 y 23 de junio, 7 de julio, 9 y 17 de septiembre de 2021.
- ❖ Acuerdo sindical de fecha 15 de diciembre de 2021 (BOE de 30 de diciembre).
- ❖ Informe del Consejo del Secretariado de fecha ...
- ❖ Informe del Consejo General del Poder judicial de fecha...
- ❖ Informe del Ministerio de Hacienda de fecha....
- ❖ Informe de la Oficina presupuestaria de la Subsecretaría de Justicia sobre la suficiencia y adecuación del crédito previsto (interno) de fecha...
- ❖ Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, en los términos previstos en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (interno) de fecha....
- ❖ Dictamen del Consejo de Estado de fecha...

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias

- Artículo 149.1.5ª de la Constitución Española.
- Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
- Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

Impacto económico y presupuestario

Efectos sobre la economía en general

No se detecta efecto inicial alguno en el ámbito económico o presupuestario

En relación con la competencia

- La norma no tiene efectos sobre la competencia
- La norma no tiene efectos positivos sobre la competencia
- La norma no tiene efectos negativos sobre la competencia

	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas existentes</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No implica un ingreso. • No implica un gasto adicional al presupuesto del Ministerio de Justicia.
<p>Impacto de género</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>

B. MEMORIA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en el caso que nos ocupa se elabora una memoria abreviada y no la memoria completa prevista con carácter general, en tanto que, de la redacción realizada del Proyecto de Real Decreto ahora analizado se desprenden los siguientes aspectos de relieve para tal modalidad:

- a) No se deriva impacto apreciable en el ámbito presupuestario económico, ni de efectos en la competencia del mercado y en las cargas administrativas. El objeto de su impulso es dar cumplimiento a la previsión legislativa establecida en la disposición adicional centésima quincuagésima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- b) No se deriva impacto en cuanto a la distribución competencial, ya que el objetivo de este Real Decreto es adecuar la retribución a percibir por los letrados de la Administración de Justicia a las nuevas funciones asumidas por este Cuerpo en las últimas reformas procesales y organizativas.
- c) No se deriva impacto por razón de género, en tanto que el desarrollo de la regulación que se propone no actúa sobre el ámbito de la igualdad de género.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

1. Base jurídica.

El presente Real Decreto tiene por objeto modificar los dos Reales Decretos que regulan el régimen retributivo del Cuerpo Superior Jurídico de letrados de la Administración de Justicia, tanto en Juzgados y Tribunales (Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales) como en los partidos en los

que se ha implantado la oficina judicial (Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función).

Las previsiones incluidas en la modificación se han adoptado tras la negociación con los sindicatos representativos del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, previa audiencia de las asociaciones del Cuerpo y del Consejo del Secretariado.

2. Rango normativo.

La presente disposición tiene rango de Real Decreto de conformidad con el artículo 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 3.1 del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

1. Contenido.

a) Estructura.

El presente proyecto de Real Decreto contiene un total de dos artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

Su estructura es la siguiente:

- (i) Un texto introductorio a modo de Preámbulo.
- (ii) Una parte dispositiva, del siguiente tenor literal:
 - Artículo primero. Modificación del Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales.
 - Artículo segundo. Complementos específicos de los Letrados de la Administración de Justicia a los que resulta de aplicación el Real

Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos de complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función.

- Disposición transitoria única.
- Disposición final única: Entrada en vigor.

b) Finalidad y principales aspectos del contenido.

El proyecto de Real Decreto tiene como objetivo adecuar la retribución a percibir por los letrados de la Administración de Justicia a las nuevas funciones asumidas por este Cuerpo en las últimas reformas procesales y organizativas.

El proyecto de Real Decreto consta de un preámbulo, dos artículos, una disposición transitoria única, y una disposición final única.

El ***Preámbulo*** se refiere a la Disposición adicional centésima quincuagésima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que acordaba la procedencia de la adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia en relación con las nuevas funciones asumidas por este Cuerpo en las últimas reformas procesales y organizativas.

Dada la amplitud de medidas que podían adoptarse para proceder a la citada adecuación salarial, desde la Secretaría General de Innovación y Calidad de la Administración de Justicia se convocaron sucesivas reuniones de trabajo y negociación con los sindicatos representativos y las asociaciones de Letrados de la Administración de Justicia. Como resultado de ello, el 15 de diciembre de 2021 se alcanzó el acuerdo en la Mesa Sectorial de la Administración de Justicia, entre el Ministerio de Justicia y la Organizaciones Sindicales, estableciéndose la adecuación en la cuantía del complemento específico del cuerpo de Letrados con un incremento de 195 € mensuales.

|

El **artículo** regula:

- Artículo primero. Modificación del Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Se añade una disposición transitoria quinta.

- Artículo segundo. Complementos específicos de los Letrados de la Administración de Justicia a los que resulta de aplicación el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos de complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función.

Se incrementa el complemento específico de los diferentes puestos tipo.

La norma recoge lo siguiente:

1. Establecimiento de un complemento específico transitorio para los Letrados de la Administración de Justicia que prestan servicio en juzgados y tribunales de planta. Esta previsión es necesaria dado que el acuerdo alcanzado sobre la adecuación salarial establece la aplicación de la cuantía de 195 euros en el complemento específico, que no es un concepto retributivo previsto con carácter general en este tipo de puestos.

Este complemento se percibirá hasta que los letrados beneficiarios se integren en una relación de puestos de trabajo, que sí contempla el complemento específico como un concepto retributivo general.

Se establecen los efectos progresivos de este incremento, que alcanza el 65 % de la cuantía a fecha uno de enero de 2021, el 85 % a fecha 1 de enero de 2022 y el 100 % a fecha 1 de enero de 2023.

2. Incremento de las cuantías de los complementos específicos resultantes de la aplicación del segundo párrafo del artículo 27 Tres

3.a) de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

La **Disposición transitoria única** regula los efectos progresivos del incremento retributivo, que alcanza el 65 % de la cuantía a fecha 1 de enero de 2021, el 85 % a fecha 1 de enero de 2022 y el 100 % a fecha 1 de enero de 2023.

La **Disposición final única** dispone la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Tramitación.

El órgano emisor de la propuesta es la Secretaría General de la Administración de Justicia a la que, según el artículo 3.1 del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio., por el que se establece la estructura orgánica básica de los Departamentos Ministeriales, corresponde "*(...) la gestión de los medios personales y materiales y recursos económicos de la Administración de Justicia, el impulso y la gestión de los expedientes de contratación en el ámbito de competencias de la misma y el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de programación de carrera fiscal y del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, asistencia jurídica gratuita, gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia, demarcación y planta judicial, acceso a profesiones jurídicas, organización y coordinación territorial y la dirección y coordinación de las gerencias territoriales.*"

La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Negociación con las organizaciones sindicales más representativas.

- Audiencia de las asociaciones de Letrados de la Administración de Justicia
- Informe del Consejo del Secretariado.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, en los términos previstos en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe del Consejo General del Poder judicial.
- Informe del Ministerio de Hacienda.
- Informe de la Oficina presupuestaria de la Subsecretaría de Justicia sobre la suficiencia y adecuación del crédito previsto.
- Informe del Consejo de Estado.

De conformidad con el artículo 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se considera necesario el trámite de consulta pública por cuanto su artículo 26.2 prevé que el objetivo de la misma es recabar la opinión "de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas". La modificación propuesta únicamente afecta al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, y su contenido no hace sino trasladar el acuerdo alcanzado tras la negociación con los sindicatos representativos del colectivo y previa audiencia de sus asociaciones profesionales.

Todas las cuestiones que deben ser objeto de consulta pública, por tanto, han sido previamente comunicadas y valoradas antes de llegar al acuerdo firmado con los sindicatos el 15 de diciembre de 2021, de cuyo contenido es traslación esta reforma.

Igualmente se considera que no procede el trámite de información pública del artículo 26.6 de la misma norma, por cuanto la norma propuesta no afecta a derechos e intereses legítimos de terceros.

IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

Los principios de buena regulación prevenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fundan el presente Real Decreto.

De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, el presente Real Decreto es instrumento adecuado a los fines de dar cumplimiento a la previsión expresa de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 de adecuar salarialmente a los Letrados de la Administración de Justicia por las nuevas funciones asumidas.

En virtud del principio de proporcionalidad y eficiencia, la presente iniciativa limita su impacto a la escueta reforma de los preceptos imprescindibles para establecer o mejorar el complemento específico de los Letrados de la Administración de Justicia. Con ello, la medida deviene idónea para conseguir los fines perseguidos y no supone mayor carga de obligaciones ni restricción en derechos.

Se garantiza el principio de seguridad jurídica, en la medida en que, como se ha indicado, el presente Real Decreto es coherente con el acuerdo alcanzado con los representantes de los Letrados de la Administración de Justicia.

En aplicación del principio de transparencia, se ha dado participación activa, mediante informes y audiencias, al Consejo del Secretariado, a las organizaciones sindicales más representativas y a las Asociaciones profesionales de Letrados de la Administración de Justicia, que han culminado en el acuerdo sindical de fecha 15 de diciembre de 2021.

La aprobación de esta modificación resulta además imprescindible por cuanto, a diferencia de los Letrados de la Administración de Justicia, el resto de cuerpos incluidos en el ámbito de aplicación del acuerdo sindical han podido percibir los aumentos pactados en el mismo año 2021, ya que su régimen retributivo permite la fijación del complemento específico mediante acuerdo sindical (519.4 Ley Orgánica del Poder Judicial). Esta diferencia de regulación sitúa en un plano de desigualdad a los Letrados respecto al resto de componentes de la oficina judicial, desigualdad que solo puede restañarse mediante la modificación propuesta.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

1. Adecuación al orden de distribución de competencias. Título competencial.

En lo relativo a la distribución de competencias, el impacto del presente proyecto de Real Decreto es inexistente, ya que el objetivo de la nueva norma es dar cumplimiento a una previsión legal expresa.

Desde el punto de vista formal de la iniciativa del proyecto, la misma corresponde a la Ministra de Justicia, a propuesta de la Secretaría General de la Administración de Justicia, de conformidad con el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

2. Impacto económico y presupuestario.

Este proyecto normativo se aplica a todos los Letrados de la Administración de Justicia, tanto a los que perciben sus retribuciones conforme al Real Decreto 1130/2003, como a los que las perciben conforme al Real Decreto 2033/2009.

En ambos supuestos, el coste por letrado es idéntico y se cifra en 195,00 euros mensuales, lo que supone 2.340,00 euros anuales por letrado, en valores del año 2021.

El cálculo del coste se ha realizado sobre 4.358 efectivos, teniendo en cuenta que los efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 2021 y, asciende a 10.401.674,40 € euros anuales, incluyendo los incrementos retributivos generales de 2 % aprobados por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, con el siguiente desglose presupuestario por anualidades:

COSTE ECONÓMICO INCREMENTO COMPLEMENTO ESPECÍFICO CUERPO DE LETRADO ACUERDO MESA SECTORIAL 15-12-2021								
Nº EFECTIVOS	CUANTIA ANUAL 100 % INCREMENTO (195 € mes)	EJERCICIO 2022					EJERCICIO 2023	
		% INCREMENTO EN 2022 (*)	COSTE 2022 (1)	% INCREMENTO ATRASOS 2021 (**)	COSTE 2022 ATRASOS 2021 (2)	TOTAL COSTE 2022 (1 + 2)	% INCREMENTO EN 2023 (***)	TOTAL COSTE 2023
4.358	2.340 €	85%	8.841.423,24 €	65%	6.628.518,00 €	15.469.941 €	100%	10.401.674,40 €

(*) En el ejercicio 2022 el acuerdo establece que se aplicará desde el 1 de enero el 85% de la cuantía pactada. Se incluye incremento retributivo general del 2% establecido en LPGE 2022.

(**) En el ejercicio 2022 también se pagarán los atrasos no percibidos correspondientes a 2021, que eran desde el 1 de enero de 2021 del 65% de la cuantía pactada.

(***) En el ejercicio 2023 se pagará desde el 1 de enero el 100% de la cuantía total pactada.

El coste es consolidable en los ejercicios futuros y se financiará con el presupuesto del Ministerio de Justicia en las aplicaciones presupuestarias que se indican en el siguiente cuadro:

Servicio presupuestario	Coste total	Aplicación presupuestaria
1302	10.332.457,20 €	1302 112A 12101
1303	69.217,20 €	1303 113M 12101
Total	10.401.674,40 €	

El presupuesto del Ministerio de Justicia de 2022, conforme a las dotaciones establecidas por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, dispone de crédito adecuado y suficiente para el financiar el coste de este Real Decreto que se genere en este ejercicio, así como el pago de los atrasos a abonar desde 1 de enero de 2021.

Asimismo, el acuerdo retributivo alcanzado en la Mesa Sectorial de la Administración de Justicia de 15 de septiembre de 2021 recibió el informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, que prescribe el artículo 34 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, con fecha 02 de diciembre de 2021.

3. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de

marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha analizado y valorado la influencia que la aprobación de este Real Decreto pudiera tener desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

Pese a que la modificación no tiene impacto directo por razón de género, la situación de partida en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia es la de un colectivo con una mayoritaria presencia de mujeres (más de las dos terceras partes), cuya proyección alcanza todos los niveles de su jerarquía. Se prevé, por tanto, que la aprobación de este Real Decreto tenga como resultado beneficiar a un mayor número de mujeres que de hombres, lo que no es contradictorio con el principio de igualdad, puesto que el acceso al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia respeta en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad.

4. Evaluación ex post.

Conforme a los artículos 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 2.5 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera oportuno establecer un control ex post de la aplicación de la presente reforma, dado que el coste generado debe asumirse para cada puesto de Letrado de la Administración de Justicia de manera estructural, por lo que no se trata de una medida reversible o susceptible de mejora.